

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 26

Referencia:

Año: 1932

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-12-1932

Título: POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE INMIGRACION.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 06464

Publicada el: 05-12-1932

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Inmigración, Nacionalidad y ciudadanía

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.187

Rollo: 93

Posición: 2407

La Ley 26 de 1932 ha quedado sancionada

LEY 26 DE 1932

(DE 1º DE DICIEMBRE)

por el cual se dictan disposiciones sobre inmigración.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Las personas que se dirijan a la República de Panamá tendrán que establecer su carácter de transeúntes, inmigrantes o antiguos domiciliados, según comprueben que llegan al país para seguir viaje o regresar al puerto de procedencia; establecerse por su propia cuenta una vez cumplidas las disposiciones vigentes sobre la materia; o que viajan amparados por permisos de regreso obtenidos con anterioridad a su salida del país.

Artículo 2º Los inmigrantes quedan obligados a efectuar un depósito equivalente a los gastos para su repatriación, a fin de garantizar que no se constituirán en carga pública, y que, en cualquier momento, tendrán los medios suficientes para su salida del país.

Parágrafo. Si al cabo de un año, a partir de la fecha del depósito, los inmigrantes no han tenido necesidad de abandonar el país, ingresarán los depósitos al Tesoro Nacional y serán invertidos, principalmente, en el pago de los gastos que ocasione la salida del país de aquellos individuos que decreta el Poder Ejecutivo.

Artículo 3º Quedan exonerados del depósito a que se refiere el artículo anterior los inmigrantes y sus familias de inmigración no prohibida que reúnan los requisitos siguientes: a) Que los inmigrantes y sus familias se obliguen a radicarse en el interior de la República. b) Que se dedicarán a trabajos agrícolas. c) Que cuentan con recursos suficientes para atender a su subsistencia, por un término no menor de un año.

Artículo 4º Los domiciliados, una vez comprobada esa condición, quedan obligados a obtener, si es su deseo salir del territorio de la República para entrar nuevamente en él, un permiso de regreso que se les extenderá por un lapso no mayor de tres años, previo el pago de timbre por valor de diez balboas (B. 10.00) que serán adheridas al original de ese documento que les facilita el regreso al país.

Parágrafo. Si los domiciliados que se ausentan están clasificados como de inmigración prohibida, el respectivo permiso de regreso llevará adheridas estampillas de timbre nacional por valor de sesenta y cinco balboas (B. 75.00) salvo lo establecido en tratados públicos.

Quedan exceptuados los extranjeros casados con panameñas que tienen hijos legítimamente inscritos en el Registro.

Artículo 5º Queda prohibida la inmigración de chinos, filipinos, polinesios, japoneses, turcos y negros cuyo idioma original no sea el español.

Parágrafo 1º La restricción a que se refiere este artículo comprende a todos los inmigrantes mencionados aunque se hayan nacionalizado en otro país.

Parágrafo. No serán admitidos los extranjeros en cuyos países no se permita la entrada a los panameños y por los mismos motivos que determinan la inadmisión de estos.

Parágrafo 2º Al individuo o compañía que viole este artículo introduciendo elementos de raza prohibida se le impondrá, en cada caso, una multa de cincuenta cincuenta balboas (B. 250.00) y al que denuncie una violación comprobada se le dará, en cada caso, una gratificación de diez balboas (B. 100.00).

Artículo 6º Facilitase ampliamente al Poder Ejecutivo para que reglamente todo lo relacionado con la materia a que se refiere la presente Ley.

Artículo 7º Quedan derogados los artículos 12, 13 y 17 de la Ley 6º de 1928.

Dada en Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y dos

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

Aracido Aguilera G.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 1º de Diciembre de 1932.

Aprobado.

Públicase y ejecútase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular: Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular: Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular: Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular: Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

Luis C. Prieto puede importar una escopeta

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 37.—Panamá, 2 de Diciembre de 1932.

El doctor Luis C. Prieto, Médico del Hospital Santo Tomás, en solicitud de fecha 29 de Noviembre último solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda el permiso necesario para introducir al país, procedente de España, una escopeta de cacería marca "Espana", calibre 12.

Y de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 171 de 15 de Septiembre de 1926,

SE RESUELVE:

Conceder al doctor Luis C. Prieto, el permiso solicitado en el memorial a que se ha hecho referencia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Gmo. Tribaldos puede traer al país un rifle

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 38.—Panamá, 2 de Diciembre de 1932.

El señor Guillermo Tribaldos Jr., comerciante de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, solicita al Ejecutivo que se le conceda el permiso necesario para introducir al país, procedente de la Casa Winchester Repeating Arms Co., Estados Unidos de América del Norte, un rifle modelo 35, cal. 25-33 con sus respectivas miras.

Y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Guillermo Tribaldos Jr., comerciante de la ciudad de David, Chiriquí, el permiso solicitado.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

María Josefa López disfrutará de vacaciones

RESOLUCION NUMERO 310

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 310.—Panamá, 2 de Diciembre de 1932.

La señorita María Josefa López, Oficial de Santa Catalina del Registro Central del Estado Civil, se

dirige al Ejecutivo, que se le concedan los treinta días de vacaciones con derecho a sueldo de que habla el artículo 708 del Código Administrativo; y como esta empleada comprueba con Certificado expedido por el Registrador General, que ha cumplido con lo establecido por el Decreto Ejecutivo N° 128 de 15 de Junio de 1931,